



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 116

San Isidro, 25 ABR. 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Documento Simple N° 000251816 y el escrito presentado el 25 de febrero de 2016, Anexo A del Documento Simple N° 000251816, mediante el cual RICHARD JARA NUÑEZ solicita reconsiderar la denegatoria a su solicitud de acceso a la información pública, contenida en correo electrónico institucional de Secretaría General de fecha 15 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de febrero de 2016, la Secretaría General comunica a RICHARD JARA NUÑEZ que no es posible otorgar la información solicitada el 12 de febrero de 2016, Documento Simple N° 000251816, respecto al listado de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, separado por mes y año, y conteniendo los campos de nombre completo, cargo, fecha de ingreso y fecha de cese, generado desde el año 2013 hasta el mes de febrero de 2016;

Que, el artículo 11°, literales c) y e), del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que en caso de denegatoria al acceso a la información de una solicitud cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, corresponde la interposición del recurso de apelación para agotar la vía administrativa;

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, procede calificar el escrito presentado mediante Anexo A del Documento Simple N° 000251816, como recurso de apelación contra la denegatoria de su solicitud de acceso a la información pública presentada el 12 de febrero de 2016, Documento Simple N° 000251816;

Que, el impugnante señala que como prueba de que existe la información solicitada es que en el año 2015 se le entregó la misma información hasta dicho año;

Que, al respecto, la denegatoria de acceso a la información pública solicitada del listado de servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por meses, años y con inclusión del nombre completo, cargo, fecha de ingreso y fecha de cese, desde el año 2013 hasta el mes de febrero de 2016, se sustentó en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27806 que prescribe que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 116

Que, en concordancia con ello, el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27806 establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, y que en este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada;

Que, en consecuencia, no existiendo la obligación legal, en el marco del procedimiento de acceso a la información pública, de elaborar un listado según el requerimiento específico del solicitante, debe ratificarse la denegatoria de la solicitud presentada por el impugnante;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0199-2016-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA la calificada apelación interpuesta por don RICHARD JARA NUÑEZ contra la denegatoria de su solicitud de acceso a la información pública presentada el 12 de febrero de 2016, Documento Simple N° 000251816.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218°, numeral 218.2, literal b), de la Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación agota la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a RICHARD JARA NUÑEZ en su domicilio señalado en Calle Las Esmeraldas N° 325, La Victoria, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde